



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2017-00092-00**
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
P. MEDIDA DE INTERDICCIÓN: JUAN CAMILO CUDRIS RODRÍGUEZ
CURADORES: MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y
SUGEYNIS PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el presente proceso.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte, que, mediante sentencia del 11 de octubre de 2017, se declaró en interdicción judicial al señor JUAN CAMILO CUDRIS RODRÍGUEZ y, en consecuencia, se designó como curadora principal a la señora María Concepción Rodríguez Rodríguez y suplente a la señora Sugeynis Patricia Rodríguez Rodríguez, quienes son su madre y su tía, respectivamente.

En este orden de ideas, a fin de determinar si el señor Juan Camilo Cudris Rodríguez requiere de adjudicación judicial de apoyos, se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

1. Requerir al señor JUAN CAMILO CUDRIS RODRÍGUEZ y a las curadoras MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y SUGEYNIS PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a fin de que dentro del término de cinco días (5) siguientes a la comunicación que para efecto se libre, manifiesten si la persona bajo medida de interdicción requiere o no de la adjudicación judicial de apoyo. Oficiese en tal sentido.
2. Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio de la persona bajo medida de interdicción, con el ánimo de establecer la voluntad y preferencias de la misma, si está o no en condiciones de manifestarla por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

En caso afirmativo, deberá brindar orientación a las personas implicadas sobre la adjudicación o acuerdo de apoyos (judicial o notarial).

En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar a las curadoras o familiares cercanos la necesidad

de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquella para terminar la actuación judicial.

- 3. Oficiar a la Defensoría Municipal de Valledupar, con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos al señor JUAN CAMILO CUDRIS RODRÍGUEZ y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

Se recuerda, que el informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y numeral 3° del artículo 56 de la enunciada legislación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e551572f146cadef675a93b1d816529c5b3924a0a726269e3d3210302a4851e**

Documento generado en 18/04/2024 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>